



CAPITULO 3

TOMA DE POSESION - REGIMEN TRANSITORIO

3.1 HORA Y FECHA

La Toma de Posesión será a las cero horas (00.00 hs.) del día 1º de Mayo de 1993.

A todos los efectos de este Contrato se considerará esta fecha y hora.

Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 14, la Concesión caducará a las veinticuatro horas (24.00 hs.) del día 30 de Abril de 2023.

Se deja constancia que a partir del día 1º de Abril de 1993 personal superior del Concesionario intensificará tareas en OSN tendientes a una eficiente y ordenada transferencia en la fecha de Toma de Posesión

3.2 ACTA

A las diez horas (10.00 hs.) del día de la fecha fijada como de Toma de Posesión, se labrará un acta entre el Concesionario y OSN, donde se dejará constancia de la transferencia del servicio, de la tenencia y operación de los bienes, de la transferencia del personal según el listado del Anexo VI actualizado con las bajas producidas -incluido el personal que será asignado a la gestión de OSN Residual y del Ente Regulador- y de la conducción del mismo por parte de OSN en favor del Concesionario.

Este acta deberá ser suscripta por el Interventor de OSN, el Presidente del Directorio del Concesionario, o quienes éstos designaran a tal efecto.

3.3 ACCESO A LA INFORMACION

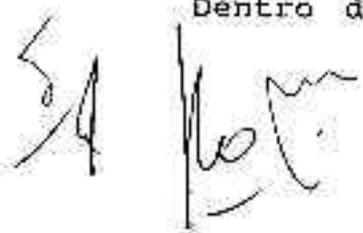
A partir de la inicialización de este Contrato de Concesión el Adjudicatario tendrá derecho de consultar la información comercial, contable, laboral y técnica relativa a la gestión de OSN.

Ni el Concedente, ni la SOPyC, ni OSN, ni la Comisión, ni los Consultores asumirán responsabilidad alguna respecto de la calidad o exactitud de la información suministrada.

3.4 PROCEDIMIENTO DE TOMA DE POSESION

En la fecha de Toma de Posesión se le entregará al Concesionario la tenencia de todos los bienes afectados al servicio y al desarrollo de las actividades complementarias utilizados por OSN, con excepción de aquellos que expresamente se excluyen en el Anexo IV.

Dentro del plazo de doce (12) meses a partir de dicha





fecha, el Concesionario deberá, basado en el inventario actualizado de bienes realizado según 12.3, manifestar a la SOPyC y al Ente Regulador, quienes no podrán negarse a recibirlos sin razones fundadas, cuáles de tales bienes, o partes de los mismos, no serán requeridos para la Concesión.

En el caso de inmuebles en particular, el Concedente, a través de quien designe la SOPyC, conformará una Comisión especial con el Concesionario a los efectos de determinar dentro del plazo indicado, las desafectaciones totales o parciales que resulten necesarias debido a la no utilización o a la subutilización de dichos inmuebles. En caso de discrepancia relativa a la necesidad o no de determinado bien para el servicio, el Ente Regulador resolverá la cuestión a requerimiento de cualquiera de las partes en los términos del Artículo 68 del Marco Regulatorio.

En caso de negativa o reticencia de la SOPyC en recibir los bienes que a juicio del Concesionario no fueren necesarios para la Concesión, este último estará facultado, previa intimación por treinta (30) días, para consignar judicialmente los mismos. Entretanto, será de aplicación lo dispuesto en 6.10.

3.5 TRANSFERENCIA DE STOCKS DE INSUMOS QUIMICOS

En el Anexo V se incluye un listado indicativo de los insumos químicos necesarios para una operación estimada de treinta (30) días, que OSN transferirá al Concesionario, indicando los volúmenes y cantidades máximas que éste recibirá. Asimismo se indica el precio unitario de cada insumo pagado por OSN en su última compra.

Dentro de los cinco (5) días desde la Toma de Posesión el Concesionario, juntamente con un representante de OSN designado al efecto, deberán realizar de común acuerdo el inventario de dichos insumos existentes al momento de la Toma de Posesión y disponibles para su uso por el Concesionario.

Dentro de los treinta (30) días posteriores el Concesionario pagará a OSN el monto resultante.

Cualquier diferencia en torno al inventario de los insumos será resuelta por la SOPyC.

3.6 PERSONAL

3.6.1 Dirección del Personal

Con cinco (5) días de anticipación, como mínimo, previos a la Toma de Posesión, el Interventor de OSN comunicará a todo el personal que, desde dicha instancia deberá recibir instrucciones del personal que el Concesionario hubiere designado para tal fin y cuyo listado se incluirá en dicha



comunicación.

OSN realizará únicamente la comunicación general, no personal, establecida en el Artículo 3.6.1, siendo facultad del Concesionario la realización de cualquier notificación adicional.

3.6.2 Vacaciones y Sueldo Anual Complementario

El costo de la obligación de otorgar al personal sueldo anual complementario por el período dentro del cual se verifique la Toma de Posesión, será distribuido entre OSN y el Concesionario en proporción al tiempo trabajado para cada empleador.

El costo de otorgar vacaciones al personal devengadas durante el año 1992 y posteriores, y no gozadas antes de la Toma de Posesión será asumido íntegramente por el Concesionario. Todo otro costo de causa anterior por este mismo concepto será asumido por OSN.

3.6.3 Mes de Toma de Posesión

La contribución Única de Seguridad Social, cualquier otra contribución laboral o previsional y los salarios devengados hasta el fin del mes calendario durante el cual ocurra la Toma de Posesión, serán distribuidos entre OSN y el Concesionario en proporción al tiempo trabajado durante ese período para cada empleador. A estos efectos se considerarán días corridos.

Toda otra contribución laboral abarca tanto las contribuciones propiamente dichas, como también los aportes a retener al personal y comprende todos los que tengan origen en disposiciones legales, como así también convencionales o disposiciones de entidades sindicales o por parte de autoridad competente.

3.6.4 Modo de Pago

Las obligaciones contempladas en los artículos 3.6.2 y 3.6.3 serán asumidas, frente a los trabajadores, por el Concesionario. OSN pagará al Concesionario los costos acreditados por tales conceptos, en las proporciones allí indicadas, en tanto se vayan efectivizando y dentro de los treinta (30) días de solicitados.

En caso de mora esta obligación devengará un interés equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta (30) días.



Si por cualquier motivo se condenara al Concesionario por sentencia judicial firme al pago de algún concepto asumido en el Capítulo II del Pliego de Bases y Condiciones por OSN o el Concedente, el Estado Nacional reembolsará al Concesionario dichos importes en la forma establecida en los dos párrafos anteriores.

Dicho reembolso comprende el capital de condena, sus eventuales actualizaciones, intereses, costos y costas a cargo del Concesionario con motivo de tales pleitos.

Todos los pagos que deba afrontar el Concesionario deberán ser tomados como efectuados por cuenta y orden de OSN, en la medida que los pagos a realizar correspondan a obligaciones de las que OSN resulta responsable en virtud de lo dispuesto.

3.7 CONTRATOS

3.7.1 Principios Generales

Los contratos de todo tipo de OSN vigentes al momento de la Toma de Posesión, y sobre los que exista acuerdo entre el Concesionario y los respectivos contratistas, podrán ser continuados por el Concesionario, previa renegociación cuando correspondiere.

A los efectos del párrafo anterior, el Pliego contiene una lista de los contratos que podrán ser transferidos de conformidad con las disposiciones del Artículo 3.7.3.

Se entiende por contratos vigentes aquellos en los cuales existen obligaciones pendientes, recíprocas o a cargo sólo del contratista. No se comprenden en este Capítulo aquellos contratos con obligaciones pendientes sólo a cargo de OSN, los cuales no serán transferidos al Concesionario.

Deberán ser continuados obligatoriamente por el Concesionario, en los términos pactados, los contratos indicados taxativamente en el Pliego. La cesión tendrá efectos retroactivos a la Toma de Posesión, a partir de su aceptación por parte del contratista cedido y no comprenderá la de las obligaciones de OSN de causa anterior a la Toma de Posesión.

En todos los casos OSN realizará una medición parcial de los trabajos a la fecha de Toma de Posesión, y entregará al Concesionario los bienes construidos y acopiados, independientemente de la suerte del Contrato.



El Concesionario podrá asistir a OSN en las mediciones de los contratos.

Las licitaciones en curso relacionadas con el objeto de la Concesión no serán anuladas, a menos que el Concesionario así lo requiera a las autoridades correspondientes. En tal caso éstas procederán a implementar las medidas pertinentes.

3.7.2 Procedimiento

El Concesionario deberá analizar los contratos vigentes a fin de intentar la renegociación y continuación de los mismos.

En caso de arribarse a una renegociación, la misma deberá incluir la cesión del contrato al Concesionario en los términos establecidos en este Capítulo. Notificado el acuerdo a OSN, ésta podrá oponerse sólo en el caso que no se hubiesen respetado las disposiciones de este Capítulo. OSN deberá responder en el plazo de diez (10) días. Si vencido el mismo no se hubiera dictado el acto correspondiente, el Concesionario deberá intimar a la SOPyC por medio fehaciente a que resuelva el caso, bajo apercibimiento de tener por otorgado el consentimiento. Dicha intimación se efectuará por cinco (5) días, vencidos los cuales y mediando aún silencio, se entenderá perfeccionado el acuerdo y la cesión, salvo que no se hubiera respetado lo establecido en 3.7.3, en cuyo caso la cesión carecerá de validez.

En caso de no arribarse a una renegociación dentro de los veinte (20) días desde la Toma de Posesión, o de haberse opuesto OSN al acuerdo, o manifestare el Concesionario su voluntad de no continuar con el contrato, el mismo no será cedido, y OSN dispondrá su rescisión a su exclusivo cargo.

3.7.3 Alcances de la Renegociación

Los acuerdos entre el Concesionario y los respectivos contratistas no podrán contener cláusulas más onerosas para OSN o el Estado Nacional que las siguientes:

3.7.3.1 El Concesionario asumirá, o bien renegociará, todos los derechos y obligaciones pendientes, salvo las obligaciones nacidas por prestaciones del contratista e incumplimientos de OSN anteriores a la fecha de Toma de Posesión. No será cedido el derecho a



percibir multas por incumplimientos del contratista anteriores a la Toma de Posesión.

3.7.3.2 OSN asumirá únicamente aquellas obligaciones devengadas con anterioridad a la Toma de Posesión, cuando las mismas hubieran sido reconocidas expresamente por OSN, o se tratara de obligaciones corrientes no controvertidas, por contratos en curso. Todo otro reclamo pendiente del contratista contra OSN deberá ser renunciado expresamente para dar validez a la renegociación. El Concesionario deberá exigir dicha renuncia a los contratistas.

3.7.3.3 Las obligaciones por pago de prestaciones realizadas en ejecución de contratos renegociados, desde la Toma de Posesión, serán a cargo del Concesionario. También será a cargo del Concesionario cualquier indemnización debida al contratista o a terceros por la mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

3.7.3.4 Respecto de las obligaciones por pago de prestaciones que se devengaren en forma continua durante el transcurso del tiempo y se liquidaren por períodos que comenzaren antes y terminaren después de la Toma de Posesión, serán responsables:

- a) OSN en función del número de días corridos que hubieren transcurrido entre el comienzo del período al que se refiera la liquidación y el día de la Toma de Posesión, exclusive.
- b) El Concesionario en función del número de días corridos que hubieren transcurrido entre el día de la Toma de Posesión, y la finalización del período al que se refiera la liquidación.

3.7.3.5 Los fondos que OSN hubiera recibido o retenido como garantía de contratos renegociados, serán devueltos a los respectivos contratistas, cuando corresponda. Los documentos o pólizas que OSN hubiera recibido como garantía de contratos renegociados deberán ser



endosados y entregados en favor del Concesionario, si ello fuera posible. En su defecto, serán devueltos al Contratista cuando corresponda.

3.7.4 Régimen Transitorio

En tanto estén siendo renegociados, los contratos se continuarán cumpliendo en sus términos vigentes. El Concesionario recibirá las prestaciones y hará los pagos que correspondan por las prestaciones posteriores a la Toma de Posesión, a nombre de OSN y por cuenta y riesgo del Concesionario, sin que los pagos que se efectivicen signifiquen la aceptación ni reconducción del contrato.

Cualquiera sea la suerte definitiva del contrato, dichos pagos no serán reembolsados al Concesionario, ni el valor de los bienes o servicios recibidos deberá ser reintegrado por éste.

3.7.5 Contratos Excluidos

Podrán ser excluidos de la cesión, a exclusivo criterio de OSN, aquellos contratos suscritos en beneficio exclusivo de OSN, que no se refieran al servicio dado en Concesión, o que afecten a bienes o actividades que no se transfieran al Concesionario.

Se excluyen de la cesión los acuerdos celebrados entre OSN y SGBATOS para la reparación de fugas en la vía pública.

3.8 PRESTAMO INTERNACIONAL BID 552/OC-AR

El Banco Interamericano de Desarrollo otorgó a la Nación Argentina un financiamiento, con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de noventa y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 98.000.000.-) o su equivalente en otras monedas, excepto la de la Argentina, que formen parte de dichos recursos.

El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución del Proyecto de Agua Potable para la Zona Oeste de Buenos Aires. Ambas partes convinieron en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento habrían de ser llevados a cabo por la Empresa Obras Sanitarias de la Nación (OSN).

50/2
10
[Handwritten signature]



3.8.1 Descripción del Proyecto

El Proyecto comprende tanto la ejecución de las obras que se describen como las actividades complementarias siguientes:

3.8.1.1 Obras del proyecto básico de abastecimiento de agua de la Zona Oeste

(i) Se construirá un río subterráneo, de aproximadamente 16,5 km. de longitud, para abastecer desde la Estación Elevadora Saavedra a las Estaciones Elevadoras de Tres de Febrero y Morón.

(ii) Se instalarán dos estaciones elevadoras, una en Tres de Febrero, y otra en Morón, con sus respectivos equipos de bombas, tanques elevados, salas de clorinación y las instalaciones de apoyo correspondientes.

(iii) Se establecerán dos líneas de interconexión: una en Tres de Febrero, y otra en Morón, para abastecer siete tanques elevados de 1.300 m³ cada uno.

(iv) Se instalarán tuberías matrices de distribución de aproximadamente 420 Km. de longitud.

(v) Se colocarán redes de relleno con tuberías de 0,075 m de diámetro, para la instalación de aproximadamente 144.000 conexiones domiciliarias, cada una con su correspondiente medidor de consumo.

3.8.1.2 Obras de rehabilitación y ampliación del Establecimiento General San Martín

Se ampliará y se modernizará la planta de tratamiento, mediante la renovación de dos (2) sectores de decantación floculación, la reconstrucción de cuatro (4) baterías de filtros rápidos, la instalación de medidores tipo Parshall y las obras de conexión, medición y drenaje necesarios para el funcionamiento de las instalaciones a renovar. También se incluirá un nuevo sistema de dosificación de sustancias químicas.



3.8.1.3 Medidores en diferentes zonas del sistema de OSN

Se instalarán aproximadamente 60.000 medidores en conexiones existentes en diferentes partes del sistema de distribución.

3.8.1.4 Actividades complementarias

- (i) Promoción comunal.
- (ii) Cooperación Técnica.
- (iii) Estudios y proyectos de desagües cloacales.

El plazo previsto para la ejecución del Proyecto es de cinco (5) años, contados a partir de la firma del contrato de Préstamo, es decir hasta el 20 de diciembre de 1994.

3.8.2 Términos Financieros

Los términos financieros del Préstamo son los siguientes:

3.8.2.1 Interés: se pagarán semestralmente sobre los saldos deudores del Préstamo, y se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos. La tasa de interés es variable. A solicitud del prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolsos.

3.8.2.2 Comisión de crédito: se pagará también una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, de 1-1/4%.

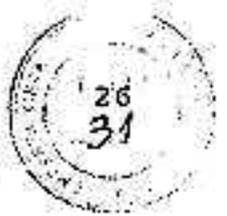
3.8.2.3 Amortización: 25 años, contados a partir de la fecha del Contrato de Préstamo, es decir hasta el 20 de diciembre del 2014.

3.8.3 En vista de la Concesión de los servicios prestados por OSN la Nación Argentina se compromete, en su oportunidad, a efectuar ante el BID las gestiones necesarias, con el fin de obtener de éste, la aprobación para el cambio de Organismo Ejecutor del Proyecto de Agua Potable para la Zona Oeste de Buenos Aires.

3.8.4 En caso de obtener la aprobación del B.I.D., de dichas modificación, ello resultaría en la firma de los siguientes documentos:



- 3.8.4.1 Un Contrato Modificatorio del Préstamo Nº 552/OC-AR entre la Nación Argentina y el B.I.D., mediante el cual se formalizaría el cambio de Organismo Ejecutor del Proyecto y las correspondientes modificaciones contractuales a que hubiere lugar con motivo de dicho cambio.
- 3.8.4.2 Un convenio de Ejecución del Proyecto y de Utilización de los Recursos del Financiamiento, entre la Nación Argentina y el Concesionario, en virtud del cual la Nación se comprometería a transferir, en calidad de préstamo, los recursos del mencionado Préstamo Nº 552/OC-AR al futuro concesionario, y éste se obligaría a ejecutar el Proyecto de conformidad con las disposiciones del mismo, así como de amortizar a la Nación Argentina el Monto de los recursos transferidos.
- 3.8.5 La adjudicación de los contratos para la ejecución de locaciones de obras ó servicios y la adquisición de bienes, que celebre el Concesionario financiadas con recursos del Préstamo Nº 552/OC-AR, deberán ser realizadas mediante licitaciones públicas, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo Nº 552/OC-AR.
- 3.8.6 El Concesionario tendrá treinta (30) días contados a partir de la fecha de Toma de Posesión, para ejercer la opción de tomar o no la transferencia de los recursos del Financiamiento, bajo las condiciones antes referidas.
- 3.8.7 Ejercida la opción afirmativamente, el Concesionario tendrá sesenta (60) días contados a partir de dicha fecha para acordar con la Nación Argentina los documentos necesarios para la operación de transferencia. El Concesionario deberá facilitar a la Nación Argentina y al BID todos los documentos que sean requeridos y que sean necesarios para la evaluación de su capacidad técnica y financiera para ejecutar la parte del Programa financiado con recursos del Préstamo.
- 3.8.8 Adicionalmente, el Concesionario deberá otorgar a la Nación Argentina garantías suficientes para asegurar, a la Nación, el pago del respectivo servicio de la deuda en términos y condiciones a ser acordadas entre dicha Empresa y la Nación



Argentina.

3.8.9 En caso de no obtenerse la aprobación del BID, el Concesionario deberá obtener el financiamiento necesario que reemplace al no otorgado, no pudiendo en ningún caso el Concesionario invocar esta negativa para justificar atrasos y/o incumplimientos en los Planes Quinquenales y/o solicitudes de variaciones en los valores tarifarios y precios vigentes, ni dará derecho a reclamo de cualquier tipo.

3.9 SEGUROS

Dentro de los veinte (20) días de la firma de este Contrato de Concesión el Concesionario deberá obtener la aprobación de la SOPyC, la cual no podrá ser negada sin causa justificada, de los modelos de pólizas de seguro a contratar por aquél y de las compañías aseguradoras propuestas.

Obtenidas dichas aprobaciones, el Concesionario deberá entregar, antes de la Toma de Posesión, copias de las pólizas de seguro requeridas en el Capítulo 10, o certificación de la existencia de las mismas por parte del Asegurador.

3.10 CREDITOS

3.10.1 General

Todos los créditos de OSN por causa o título anterior a la Toma de Posesión seguirán perteneciendo a ella, hayan sido o no facturados, reclamados o demandados judicialmente, se encuentren o no en mora.

Se exceptúan del alcance de este artículo los créditos correspondientes a contratos vigentes, que sean cedidos conforme lo dispuesto en el Artículo 3.7.

3.10.2 Créditos por Servicios Prestados

Todos los créditos de OSN por servicios prestados hasta el día de la Toma de Posesión, pertenecerán a OSN. Los créditos por los servicios prestados desde la Toma de Posesión, inclusive, pertenecerán al Concesionario.

A tal efecto OSN podrá realizar una emisión de facturación que contemple los servicios prestados hasta la fecha de Toma de Posesión y arbitrar los medios necesarios para efectuar el cobro de la misma.

OSN podrá encomendar al Concesionario, y éste



deberá aceptar, la gestión de cobro ordinario de facturas por servicios prestados anteriores a la Toma de Posesión, exclusive.

Los créditos por servicios de provisión de agua potable, desagües cloacales y desagües pluviocloacales en el Radio Antiguo de Capital Federal que se facturasen por periodos que empezaren antes y terminaren después de la Toma de Posesión, corresponderán proporcionalmente a OSN y al Concesionario en función de los días de dicho periodo que sean anteriores, exclusive, o a partir de la Toma de Posesión, inclusive, respectivamente. El mismo criterio se utilizará para la distribución proporcional de servicios medidos periódicamente.

Las facturas emitidas a partir de la Toma de Posesión serán cobradas exclusivamente por el Concesionario, siempre y cuando los servicios correspondientes a dichas facturas hayan sido prestados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, inclusive.

Los créditos por servicio de desagües pluviales, facturados o no, corresponderán en todos los casos a OSN. Los correspondientes al periodo dentro del cual se produzca la Toma de Posesión serán facturados y cobrados por el Concesionario, conjuntamente con los servicios de agua y desagüe cloacal, según corresponda. La facturación y cobro de periodos posteriores por servicio de desagüe pluvial no será responsabilidad del Concesionario.

El Concesionario deberá restituir a OSN dentro de un plazo de diez (10) días de percibidas, los montos recaudados que correspondieren por aplicación de los párrafos anteriores, menos un monto del tres por ciento (3%) del total recaudado, en concepto de costo de gestión de cobro y todo otro gasto en el que incurra el Concesionario.

3.11 DEUDAS

Las deudas de OSN de causa o título anterior a la Toma de Posesión de cualquier tipo o naturaleza, incluso sus accesorios y acrecidos posteriores a tal fecha, así como los pasivos contingentes de cualquier origen o naturaleza, no serán asumidos por el Concesionario.

Ello, sin perjuicio de lo establecido respecto de los contratos y del personal en el Artículo 3.7 y en el Capítulo 7, respectivamente.



3.12 TRIBUTOS VENCIDOS Y EN CURSO

3.12.1 Responsabilidad

OSN será responsable por todos los tributos devengados hasta el momento de la Toma de Posesión, exclusive, en razón de sus actividades y de sus bienes.

A partir de la Toma de Posesión, inclusive, el Concesionario será responsable por todos y cualquiera de dichos tributos, con las salvedades establecidas en este Artículo.

Respecto de aquellos tributos que se devengaren en forma continua durante el transcurso del tiempo y se liquidaren por períodos que comenzaren antes y terminaren después de la Toma de Posesión, serán responsables:

3.12.1.1 OSN en función del número de días corridos que hubieren transcurrido entre el comienzo del período al que se refiera la liquidación del tributo y el día de la Toma de Posesión, exclusive.

3.12.1.2 El Concesionario en función del número de días corridos que hubieren transcurrido entre el día de la Toma de Posesión, inclusive, y la finalización del período al que se refiera la liquidación del tributo.

3.12.2 Modo de Pago

Las obligaciones contempladas en 3.12.1.1 y 3.12.1.2, serán asumidas frente al Fisco por el Concesionario. OSN pagará al Concesionario los costos acreditados por tales conceptos, en las proporciones allí indicadas, en tanto se vayan efectivizando y dentro de los treinta (30) días de solicitados.

En caso de mora esta obligación devengará un interés equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta (30) días.

3.13 HONORARIOS DEL ASESOR FINANCIERO

En el término de sesenta (60) días corridos posteriores a la firma de este Contrato, el Concesionario deberá pagar a los Asesores Financieros de este procedimiento de licitación, Banque Paribas e Interbonos Capital Markets S.A., la totalidad del honorario contingente pactado por OSN con ellos. El cumplimiento de esta cláusula es una obligación contractual, que el Concesionario deberá

143
234

garantizar a través de un pagaré comercial al momento de la firma de este Contrato y que deberá ser entregado al representante designado por los Asesores Financieros.

Si el Concesionario no pagase dentro del plazo estipulado, dicha obligación devengará un interés punitivo diario equivalente al doble de la tasa de interés pasiva del Banco de la Nación Argentina para operaciones de depósito a plazo fijo en dólares estadounidenses de mínimo plazo, y en caso de no conocerse dicha tasa se aplicará la LIBOR vigente.

3.14 INCUMPLIMIENTOS

Si el Concesionario no concurriese a la Toma de Posesión, o si dejase de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descripta en este Contrato de Concesión, y por estos motivos no se realizara la Toma de Posesión en la fecha pactada, el Concedente podrá a su exclusiva opción:

- a) Declarar resuelto de pleno derecho este Contrato de Concesión con los efectos establecidos en 14.8.2.
- b) Exigir el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato de Concesión con más una multa en concepto de cláusula penal equivalente a dólares estadounidenses cinco millones (U\$S 5.000.000.-) por cada mes de retraso en la Toma de Posesión (y la parte proporcional de dicha suma por el mes no completo del retraso) devengados automáticamente a partir de dicha fecha, más el costo de los seguros previstos en 10.2 que corresponda al tiempo de la mora.

Si el Concedente u OSN no concurrieran a la Toma de Posesión o si dejara de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descripta en este Contrato de Concesión y por ese motivo no se realizara la Toma de Posesión en la fecha pactada, entonces el Concesionario, previa intimación por escrito a dar cumplimiento a las obligaciones respectivas dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes, podrá, a partir del final de dicho plazo, declarar resuelto este Contrato de Concesión con los efectos establecidos en 14.8.3.

Sin embargo, si el incumplimiento del Concedente o de OSN referido en el párrafo precedente se debiera a la acción de terceros u otras causas ajenas a la voluntad del Estado Nacional o de OSN, aunque no constituyese fuerza mayor, la resolución no acarreará responsabilidad para el Concedente u OSN.

